



## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario **número LXV 004/2025**, mismo que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, que presentó la **ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, asistida por el **ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno**, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción I, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta comisión procede a dictaminar de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

1. Que en sesión ordinaria de esta LXV Legislatura, celebrada en fecha dieciséis de enero del presente año, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó el turno del Oficio numero **DESPACHO/004/2025**, suscrito por la ciudadana **Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, iniciativa que tiene el carácter de preferente como así lo dispone el artículo 94 Bis de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, turnada a la Comisión que suscribe para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, formándose el presente expediente parlamentario.

2. La Iniciadora, esencialmente justifica la implementación de las diversas adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, materia del presente dictamen, a través de los razonamientos siguientes:

“ ...

*Las fiscalías especializadas son la respuesta institucional del Estado, que busca una concentración de esfuerzos para erradicar un determinado tipo de delito, esa respuesta significa que la prevalencia de ciertos modelos de criminalidad hace que ya no sea suficiente confrontarlos bajo el modelo reactivo y tradicional de investigación.*

*Una fiscalía de carácter especializado representa el hecho de que el ente público tiene claro que el fenómeno que provoca la criminalidad es más profundo, sistémico y encuentra sus causas en motivaciones más allá de hechos aislados; precisamente es con esa intención que una fiscalía de esta naturaleza es un ámbito de especialización donde el hecho criminal se estudia desde su dimensión científica, social, política, económica, institucional y hasta de uso y costumbre a fin de consolidar los esfuerzos del orden coactivo en la erradicación eficaz de este tipo de hechos antisociales.*

*A diferencia de una Fiscalía de carácter general, las fiscalías especializadas responden a un modelo organizativo diferenciado, no solo por especialización sino por metodología de trabajo y conocimiento del fenómeno delictivo; son características específicas de las denominadas fiscalías especializadas, las siguientes:*

- *Capacidad de adaptación a la realidad cambiante. Esto implica proactividad, supervisión del trabajo a niveles individuales y un trabajo metodológico orientado al esclarecimiento del crimen acorde a las mejores prácticas y al uso de la ciencia y la tecnología.*



- *Establecimiento de un modelo organizativo. Que no solo defina la jerarquía organizacional de la fiscalía sino también, que dicho modelo defina la manera en que se investigan y resuelven los casos, a partir de equipos organizacionales con el involucramiento de la sociedad y la participación activa de víctimas u ofendidos.*
- *Criterios distributivos de casos. Elemento clave es la creación de unidades receptoras de distribución de los mismos, como unidades de atención temprana con soluciones alternativas y posterior derivación al área de investigación.*

### ***Las fiscalías en materia de violencia de género***

*La violencia de género es un tipo de agresión física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género.*

*Este tipo de violencia, que impacta la identidad y el bienestar de la persona afectada, se desarrolla en un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres.*

*La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.*

*De igual manera, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de observancia general en la República Mexicana, en su artículo 4 fracción IV, establece como violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

*Ante las diversas formas de violencia que enfrentan las mujeres por el hecho de ser mujeres, varios países incluyendo México, se han dado a la tarea de implementar políticas públicas y acciones institucionales con fines de atención, adaptando modelos normativos*

*para establecer esquemas de justicia pronta y eficaz, modelando tipos penales específicos, definiendo protocolos de actuación con perspectiva de género y de manera particular, creando instancias y mecanismos de carácter especializado que instrumenten las debidas estrategias de formación, actuación, capacitación y respuesta, todo ello con el fin de garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.*

*En la década de los noventa, en México, se comenzaron a recabar datos e información sobre la violencia a las mujeres. A finales de 2019, el INEGI reportó en su momento un porcentaje de 66.1 % de mujeres mayores de 15 años (30.7 millones) violentadas de alguna manera (siendo el más alto índice, de 43.9%, ejercida por su esposo o pareja actual).*

*En 2018 se registraron 3.752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales (INEGI, 2019), Diez años atrás, en 2009, tan sólo en el territorio de lo que entonces era el Distrito Federal, se registraron 128 feminicidios, que representan una tasa (por cada 100,000 mujeres) del 2,23, Y diez años más atrás, en 1999, 127 feminicidios, con una tasa del 2.85.*

*Gracias a la valiente labor de activistas sociales, organizaciones y colectivos, la violencia de género comenzó a considerarse un problema de salud pública. Al tratarla de esta manera, se empezaron a realizar esfuerzos institucionales de toma de conciencia desde el sector público y con la participación de la sociedad organizada, establecer los lineamientos para detectarla, atenderla y buscar soluciones para erradicarla.*

*Estos esfuerzos institucionales encuentran su punto transversal en la creación de las fiscalías especializadas en materia de violencia de género a nivel federal -para los delitos del fuero federal- y en las Entidades Federativas -para los delitos del fuero común-.*



*Aunque en México, el primer antecedente de una fiscalía especializada en materia de violencia de género lo encontramos en el Estado de Chihuahua, que en el 2004 estableció dicho modelo como consecuencia del alto número de feminicidios en el municipio de Ciudad Juárez, es preciso reconocer que se han dado pasos importantes en la materia, como el reconocer que la violencia de género existe con la tipificación del feminicidio como delito. Con la publicidad para combatirlo, se le ve como real y ha salido del ámbito privado, o sea, de competir únicamente a la familia y no "pasar de la puerta", a pasar a ser público. Así, el feminicidio se ha convertido en un tema legal y que figura en las principales preocupaciones de la agenda pública del país.*

*La violencia ejercida contra las mujeres debido a su desvalorización social y cultural es un tema preocupante en nuestro país y a nivel internacional. Se han tomado medidas para protegerlas y cambiar el panorama social, y si bien un gran avance fue la reforma penal del año 2012 al tipificar el feminicidio como un delito, los esfuerzos deben ir más allá de las acciones de los gobiernos y los procesos judiciales que las regulan.*

*Es clara la necesidad de hacer un cambio cultural de fondo, dejar atrás la ideología patriarcal de nuestra sociedad, debido a que la mayoría de los países con índices más altos de feminicidios se encuentran precisamente en nuestro continente.*

*A la fecha, las fiscalías especializadas en materia de Violencia de Género son parte del engranaje clave para la investigación de delitos relacionados; a pesar de los esfuerzos institucionales por parte de los gobiernos de los tres órdenes, persiste un alarmante problema de violencia de género que afecta a siete de cada diez mujeres a lo largo de sus vidas. Estas cifras reflejan la urgente necesidad de abordar y prevenir la violencia hacia las mujeres, especialmente considerando que las formas más visibles, como la violencia sexual y física, son significativamente sub reportadas.*

*Aunque se han implementado políticas y acciones para mejorar la legislación y los protocolos de actuación con perspectiva de género,*

*así como la creación de instancias especializadas, los desafíos persisten. La falta de denuncias se atribuye a varios factores, incluyendo la percepción de la falta de importancia de los incidentes, el desconocimiento de dónde y cómo denunciar, el temor a la falta de atención o incluso a la culpabilización y la falta de espacios institucionales de carácter especializado que atiendan a las víctimas evitando el fenómeno de la revictimización.*

*Es fundamental abordar estos problemas mediante estrategias de difusión que destaquen la importancia de denunciar y proporcionen información clara sobre cómo hacerlo. Además, se requiere una atención sensible al género para garantizar que las mujeres reciban la protección adecuada por parte de la justicia.*

*Las estadísticas revelan que la violencia sexual y física es más prevalente en entornos comunitarios, aunque es aquí donde menos se denuncia. En este sentido, se destaca la necesidad de una acción coordinada entre los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para garantizar el acceso a la procuración e impartición de justicia para las mujeres que han sufrido violencia.*

*De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI 2021) en México 7 de cada 10 mujeres han experimentado violencia a lo largo de su vida, de éstas, la mitad han enfrentado violencia sexual (49.7%) y el 34.7% violencia de tipo físico. Estos dos tipos de violencia son los que más se denuncian ya que son los más visibles, sin embargo, el porcentaje de quejas y denuncias ante alguna autoridad por violencia sexual y física es aún muy bajo.*

*Cuando estas violencias son ejercidas por la pareja solo el 13% denuncia, cuando sucede en la escuela solamente denuncia el 7.8% y cuando ocurren en la familia solo recurren a la autoridad el 7.1 %.*

*Es entonces que, de las mujeres que han vivido violencia sexual y física en el espacio comunitario, 21 millones no denunciaron.*

*Por todo esto, resulta fundamental impulsar estrategias de carácter institucional y espacios para que exista la certeza de que una*



*denuncia por hechos de violencia contra las mujeres no quedará en la larga fila de asuntos por resolver de fiscalías multimodal y que su denuncia será tratada de manera sensible y respetuosa, a fin de que todas reciban la protección de la justicia.*

### ***La Fiscalía Especializada: Un área de oportunidad***

*A pesar de las dinámicas de violencia que se vive contra las mujeres, existen valiosas oportunidades que se deben aprovechar para combatir este grave problema sistémico e institucional; México es uno de los países de América Latina que más estadísticas y estudios produce, relacionados a la protección contra la violencia de género; asimismo, es en México donde se ha actuado con mayor intensidad en la reconversión institucional y legal a fin de establecer todo un marco de protección a la mujer desde su dimensión reactiva y preventiva, particularmente con reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva y paridad de género, cultura de inclusión, deconstrucción de roles de género, nuevas masculinidades y de manera reciente, con la aprobación por parte del Congreso de la Unión, de las reformas a los Artículos 35, 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de diciembre del 2024, en donde se incorpora el lenguaje inclusivo en la Carta Magna.*

*Sin embargo, los esfuerzos desarrollados desde el Gobierno Federal deben ser acompañados con las correspondientes adecuaciones a los marcos jurídicos en las Entidades Federativas, ya no es suficiente documentar y establecer desde el marco estadístico, la ocurrencia del fenómeno criminal de violencia contra las mujeres si no se cuenta con las herramientas legales e institucionales para dar seguimiento y atención a cada caso, desde el momento mismo de la solicitud de apoyo o la presentación de la denuncia, que culminen con una resolución del caso y con la persona perpetradora recibiendo un ejemplar castigo.*

*La presente Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala es un paso más en favor de las mujeres en la procuración y acceso pleno y sin dilación a la justicia.*

*Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia. Cuando esta última es ejercida contra ellas, sus afectaciones pueden traer consecuencias de todo tipo (emocionales, de salud física y mental, y laboral), incluso la muerte. La violencia contra las mujeres las afecta en un principio a ellas, e indirectamente a sus familias, a la comunidad a la que pertenecen y a la sociedad de su país.*

*La violencia que viven llega a convertirse en un padecimiento generacional, porque sus hijos y familiares sufren con ellas al momento de enterarse del suceso. Asimismo, sucede en los casos en que los hijos son espectadores del acto violento, pues se ha observado que vivir estas experiencias, por ejemplo, de violencia intrafamiliar, aumenta el riesgo de, en el futuro, convertirse en víctimas o en agresores. Además, es más probable que las mujeres que han padecido algún tipo de maltrato sexual o físico sufran un aborto u otros problemas de salud reproductiva, depresión o pensamientos suicidas, con respecto a aquellas que no lo han experimentado.*

*Implementar programas regionales y nacionales para la difusión de las ideas de igualdad es una de las principales tareas. La humanidad merece mujeres completas, cuidadas y protegidas. Conseguirlo es deber conjunto del gobierno, las asociaciones y la sociedad civil.*

*Para ello, debemos impulsar la creación de modelos institucionales de atención y contención de la violencia contra las mujeres en todas sus escalas; en este sentido, se propone una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala a fin de crear este entorno de especialidad, con la denominación, características y funcionalidades de Fiscalía Especializada para la atención y el eficaz combate a los distintos tipos de violencia que afectan a las mujeres en nuestro Estado.*

*De tal manera que, damos cumplimiento al compromiso de atender y resolver desde las bases, la problemática que les aqueja, sentando las bases estructurales de un trabajo coordinado y con perspectiva científica y de prevención, en beneficio de todas las tlaxcaltecas.”*



3. Que mediante Oficio número I.E.L./005/2025 de fecha diecisiete de enero del año en curso, suscrito por el Director del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora, observaciones y consideraciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en el artículo 45. ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ...”***.

De esta misma forma, el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al referirse al Decreto lo considera como: ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos”***.

Asimismo, el artículo 10 inciso A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorga facultades, pues respecto a los decretos señala que serán aquellos relacionados con: ***“Reformas a las leyes secundarias”***.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***, respectivamente.

De igual forma, de acuerdo a la fracción III del artículo 57 del mencionado Reglamento Interior, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, corresponde sobre: “...**el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...**”.

Con base en los preceptos legales invocados, la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, tiene competencia para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen.

III. Es de precisar que, la iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, en su calidad de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, estando facultada en el artículo 46 fracción II de la Constitución Política Local, para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado. Asimismo, la iniciativa que se dictamina, es presentada bajo el carácter de Iniciativa Preferente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, disposiciones que facultan a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, en ejercicio de su facultad constitucional, presente hasta dos iniciativas para trámite preferente, al inicio de cada período ordinario de sesiones del Congreso del Estado.

Por lo anterior, se advierte que la Iniciativa de referencia, reúne los requisitos materiales, formales y jurídicos inherentes para su trámite legislativo correspondiente. De igual forma, establece claramente una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva la iniciativa de referencia, sobre la necesidad de crear una Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en Materia de Violencia de Género, cuya actuación incida en proveer de protección y velar por los intereses de las víctimas de violencia por razón de género.

IV. A efecto de proveer la iniciativa planteada por la **Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, es menester señalar que:



La iniciativa que se dictamina, tiene como finalidad el dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de noviembre del dos mil veinticuatro, por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Igualdad Sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en el que, el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 116 Constitucional, establece que: ***“para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con violencia de género contra las mujeres”***.

De esta forma, la iniciadora, plantea la adición de una fracción X Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala con el objeto de crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en Materia de Violencia de Género, fortaleciendo con ello la protección de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La propuesta que formula la iniciadora, representa el mejoramiento del andamiaje Institucional Estatal, que permite la implementación y ejecución de las diversas políticas públicas encaminadas a garantizar y salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en este sentido, para alcanzar los fines que tiene la iniciativa que se dictamina, resulta acertada la adición de una fracción X Bis al numeral 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, siendo que, el referido numeral concentra y establece las áreas que conforman la estructura interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

El entorno de especialización de una Fiscalía, implica la existencia de una autoridad que por su naturaleza jurídica y proyección teleológica logre con eficacia la garantía y protección de los derechos de las víctimas; esto es, que sus funcionarios y auxiliares actúen con probidad y responsabilidad en la función que desempeñan, basándose en normativas, conocimientos y procesos para brindar a la ciudadanía la asistencia y servicios adecuados en la materia, bajo un compromiso institucional.

Es de precisar que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece que el Gobierno del Estado, trabajará sin descanso para lograr una realidad distinta para las mujeres tlaxcaltecas. Para ello, y en concordancia con los principios de igualdad, solidaridad, paz y justicia, se impulsarán acciones para el logro de una sociedad más equitativa y democrática, libre de machismo; una vida sin acoso, sin violencia y sin cuestionamientos a las capacidades y libertades de las mujeres. Además, se promoverá un cambio cultural para respetar, por igual, los derechos de todos los tlaxcaltecas, y en particular los de las mujeres.

La iniciativa presentada, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, refleja el trabajo y preocupación materializados en acciones firmes para la atención, combate y sanción de todas las conductas que se relacionen con violencia contra las mujeres, por lo que se considera constitucionalmente viable la iniciativa presentada. De igual forma, se encuentra dentro del marco Legal que protege por igual los derechos de toda persona y con un enfoque específico hacia las mujeres, como un deber reforzado de protección.

Asimismo, dicha iniciativa se encuentra apegada a los principios establecidos a partir de las directrices y políticas a nivel nacional, que señalan que en cada entidad federativa se deberá crear una fiscalía especializada para la atención de los delitos relacionados con violencia contra las mujeres.

En consecuencia, es imperativo contar con herramientas legales e institucionales sólidas que permitan dar seguimiento y atención integral a cada caso desde el momento en que se solicita apoyo o se presenta una denuncia. Este enfoque debe garantizar que el proceso concluya con una resolución efectiva del caso, asegurando que las personas responsables enfrenten sanciones ejemplares, en pleno respeto a los derechos humanos y con el objetivo de erradicar la impunidad.

De lo anterior es posible advertir la complejidad que entraña el hecho de las violencias en contra de las mujeres. Es sin duda un acontecimiento de múltiples facetas que puede ser abordado desde perspectivas diferentes. La regulación jurídica que lo prevé da cuenta no sólo de su complejidad sino también de su magnitud e importancia, y los esfuerzos de los Estados, así como su compromiso, reafirman que no se está ante un hecho más, sino ante uno que merece estar en el centro de atención.



Desde la perspectiva del marco regulatorio se puede realizar un análisis gradual desde el ámbito local hasta su proyección internacional con base en los siguientes instrumentos jurídicos:

- En el Estado de Tlaxcala se ha emitido una **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**; la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala** y la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala** que atienden parte de la problemática.
- A nivel constitucional, la **Constitución Política del Estado** regula lo relativo en su artículo 26, fracción VII, en el que se reconoce el derecho de sus habitantes a vivir una vida libre de violencia y faculta a las autoridades a actuar para prevenirla y atender sus causas.
- En el ámbito de competencia del Congreso de la Unión, se emitió el 2 de agosto de 2006, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que pone atención en buscar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres. Reconoce, además, un vínculo entre la discriminación y la violencia en contra de las mujeres.
- Un año después, en el 2007, se emitió la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, un instrumento jurídico más completo que **coordina** las competencias de los tres ámbitos de gobierno en la lucha por erradicar las violencias contra las mujeres.
- Recientemente, el 15 de noviembre del 2024, se reformó el primer párrafo del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el que se atribuye al Estado la obligación de garantizar el goce y el ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
- En la misma grada que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano en relación con este importante tema. A este nivel se encuentra la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, también conocida como “**Belem do Pará**”, que representa un compromiso por parte de los Estados firmantes de combatir la violencia de género.

- Otro instrumento vinculante para el Estado Mexicano y universalmente reconocido es la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, que en su preámbulo basa su fundamento en la dignidad y el valor de la persona y reconoce que las mujeres siguen siendo objeto de violencia, a pesar de los instrumentos internacionales existentes y de las acciones emprendidas por los Estados para lograr igualdad. Dentro del articulado de esta Convención se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que tiene la finalidad de determinar los progresos realizados en la aplicación de ese instrumento internacional.

La creación de una Fiscalía Especializada en Delitos de Género en Tlaxcala encuentra sustento en los principios y obligaciones internacionales de derechos humanos que los Estados, incluido México, han adquirido a lo largo de las últimas décadas. Desde la Recomendación General N° 19 de la CEDAW en 1992, la violencia contra las mujeres ha sido reconocida como una forma de discriminación que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, limitando gravemente su capacidad para ejercer derechos fundamentales en igualdad de condiciones. Asimismo, instrumentos como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (1993) y la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) han reafirmado que la erradicación de la violencia de género constituye una obligación de los Estados bajo el marco de los derechos humanos. Estas normas internacionales demandan acciones concretas y sostenidas para combatir la violencia en todas sus formas, lo que justifica la necesidad de establecer instancias especializadas como una fiscalía, que garantice la atención efectiva y la protección de las víctimas en Tlaxcala.

Como se desprende de los distintos cuerpos normativos, el problema de las violencias en contra de las mujeres se intenta prevenir y resolver desde distintos ámbitos y materias. En el ámbito de la materia penal, la violencia de género adquiere relevancia en la medida de que una conducta violenta puede derivar en una conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Las autoridades, en razón de ser parte del Estado, deben no sólo resolver la problemática penal y procesal que ello implica, sino además, hacerlo en observancia de la normativa en la materia que ya se ha señalado.





En este sentido, adquiere importancia la regulación de los distintos delitos que pueden tener un contenido de género y que se encuentran previstos en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, entre ellos los delitos de: feminicidio, la violación, el abuso sexual, el estupro, el hostigamiento, el acoso sexual, la violación a la intimidad sexual, la violación a la identidad sexual, la pederastia, la trata de personas, entre otros, que pueden encuadrarse dentro de la concepción de delitos de género de acuerdo con las disposiciones de la materia.

En este sentido, adquiere importancia la regulación de los distintos tipos penales, que se encuentran previstos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre ellos los delitos de: violación, abuso sexual, estupro, hostigamiento, acoso sexual, violación a la intimidad sexual, violación a la identidad sexual, pederastia, trata de personas, entre otros, que pueden considerarse dentro de la concepción de delitos de género de acuerdo con las disposiciones de la materia. Caso especial reviste el tipo penal de feminicidio, conducta que por su negativa trascendencia compete su investigación en nuestro Estado, a una también Fiscalía Especializada.

De este modo, la fiscalía especializada encargada de investigar delitos en materia de violencia de género juega un papel fundamental en el sentido de que se espera que observe y aplique los criterios relevantes en la materia y brinde una asesoría especializada a las víctimas y ofendidos. Es decir, se espera de ella una actuación específica —no genérica— que permita una intervención oportuna, efectiva y eficiente de la autoridad.

De igual manera, la previsión de una fiscalía especializada permitirá determinar con mayor claridad el radio de sus atribuciones, así como la fijación de objetivos y generar experiencia en sus bases humanas que permita avanzar en la lucha contra la violencia de género. Su existencia permanente, dentro de la Fiscalía General del Estado, evitará disfunciones en la investigación y generará un acervo de técnicas que sirvan de base a futuros investigadores.



Otra nota distintiva propia de la materia de violencia de género, como ya se ha señalado en otros apartados de esta iniciativa de reforma, es la generación y existencia de estándares que deben ser aplicados por las autoridades, en sus respectivas competencias, cuando se encuentran ante un supuesto de violencia de género. La especificidad y el enorme desarrollo de éstos en los últimos años, hace obligatoria la presencia de personal preparado, que permitan a la autoridad cumplir a cabalidad con las obligaciones que derivan del marco regulatorio local, nacional o internacional.

Para esta Comisión Dictaminadora la presente Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala es un paso más en favor de las mujeres en la procuración y acceso pleno y sin dilación a la justicia.

El fortalecimiento institucional mediante la creación de una fiscalía especializada en Tlaxcala no solo responde a los compromisos adquiridos por México en foros internacionales, como la Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín (1995) o las recomendaciones actualizadas del Comité CEDAW en 2017, sino que también da cumplimiento al principio de derecho internacional consuetudinario que prohíbe la violencia de género contra las mujeres. La Recomendación General N° 35 de la CEDAW subraya la obligación de los Estados de implementar mecanismos eficaces para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, y de garantizar la reparación integral a las víctimas. En este sentido, la fiscalía especializada permitiría adaptar los estándares internacionales al contexto local de Tlaxcala, promoviendo una respuesta efectiva a la violencia de género que priorice la justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres, y que, además, contribuya a erradicar la impunidad que perpetúa este flagelo social.

En ese tenor, en la Federación ya se creó la fiscalía especializada en materia de género y las entidades federativas que se han sumado a esta protección reforzada para combatir la violencia en contra de las mujeres son las siguientes:

- Ciudad de México
- Estado de México
- Oaxaca
- Puebla





- Chihuahua
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Michoacán
- Tabasco
- Zacatecas
- Guanajuato

V. Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen es viable en su aprobación, pues parte del cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, se colige con los razonamientos vertidos en la iniciativa que se dictamina, destacando, el área de oportunidad que representa la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Genero, de ahí que, se promueva un Sistema Jurídico e Institucional cuya finalidad sea la de procurar y salvaguardar los intereses de las mujeres víctimas de violencia de genero.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Tlaxcala; se adiciona, una fracción X Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 12

...

I. a X. ...

**X Bis. La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género;**

XI. a XXXIV. ...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, los ajustes presupuestales y de infraestructura, así como de Recursos Humanos, a fin de garantizar la operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos humanos, financieros, materiales e infraestructura, que realicen las atribuciones o se encuentren asignados a las labores que serán regulados por el Reglamento a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, se trasladarán para su integración a la misma, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.





**ARTÍCULO CUARTO.** Todos los asuntos que se encuentren a cargo de las demás Unidades y que deba conocer y dar seguimiento la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, continuarán su trámite hasta su conclusión.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala deberá emitir el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en materia de Violencia de Género, en un término improrrogable de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE**



DIP. EVER ALEJANDRO  
CAMPECH AVELAR  
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES  
PÉREZ  
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL  
RAZO  
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ  
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA  
VILLANTES RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS  
FLORES  
VOCAL





**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL**

**Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 004/2025.**